



ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, noviembre 05 de 2024

Señor (a)
LORENY NANCY CORDOBA ERASO
CALLE 23 # 2 -99. OASIS DEL ESTE
SAN JUAN DE PASTO

Zona: CE Ciclo: 71 – 1D Ruta: 3987

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. mediante la Orden de revisión No. 34266715 del día 02/07/2024 se pudo determinar que el predio identificado con el Código interno No. 1097628 y matriculado a nombre de LORENY NANCY CORDOBA ERASO, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además cuenta con un equipo de medida de propiedad de CEDENAR S.A. E.S.P. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.
2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: *"23) Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas."*
3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: *"16.1. Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente."*
4. Que la falta de utilización de un medidor permite presumir que no existe la necesidad del servicio, puesto que según el Art. 146 de la Ley 142 de 1994, *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."*
5. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

RESUELVE:

PRIMERO.- Infórmese al usuario y/o suscriptor del servicio LORENY NANCY CORDOBA ERASO, identificado con el Código interno No. 1097628, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

SEGUNDO.- Notifíquese e infórmese esta decisión al suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

CUMPLASE.

JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

CONSTANCIA DE ENTREGA DE RESOLUCIÓN			
CAUSALES DE NO ENTREGA DE LA NOTIFICACION :	REHUSADO _____	CERRADO _____	ABANDONADO _____ DEMOLIDO _____
RECIBE: _____	IDENTIFICACION: _____	CONTACTO: _____	
ENTREGADO POR: _____	IDENTIFICACION: _____	CONTACTO: _____	